

0087912

NUMERO: CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA SOCIEDAD  
ANONIMA DENOMINADA COMPARIA CAMARONERA DE LA  
COSTA OESTE, COSTADESTE S.A.-----

CUANTIA:-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00 --

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000 .000,00 -

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy  
veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, ante  
mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO  
SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor CESAR  
AUGUSTO VILLENA VALVERDE, quien declara ser de nacionalidad  
ecuatoriana, de estado civil soltero, Ejecutivo; el señor  
ECUADOR OLMEDO PEÑAFIEL ECHEVERRIA, quien declara ser de  
nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, Ejecutivo.

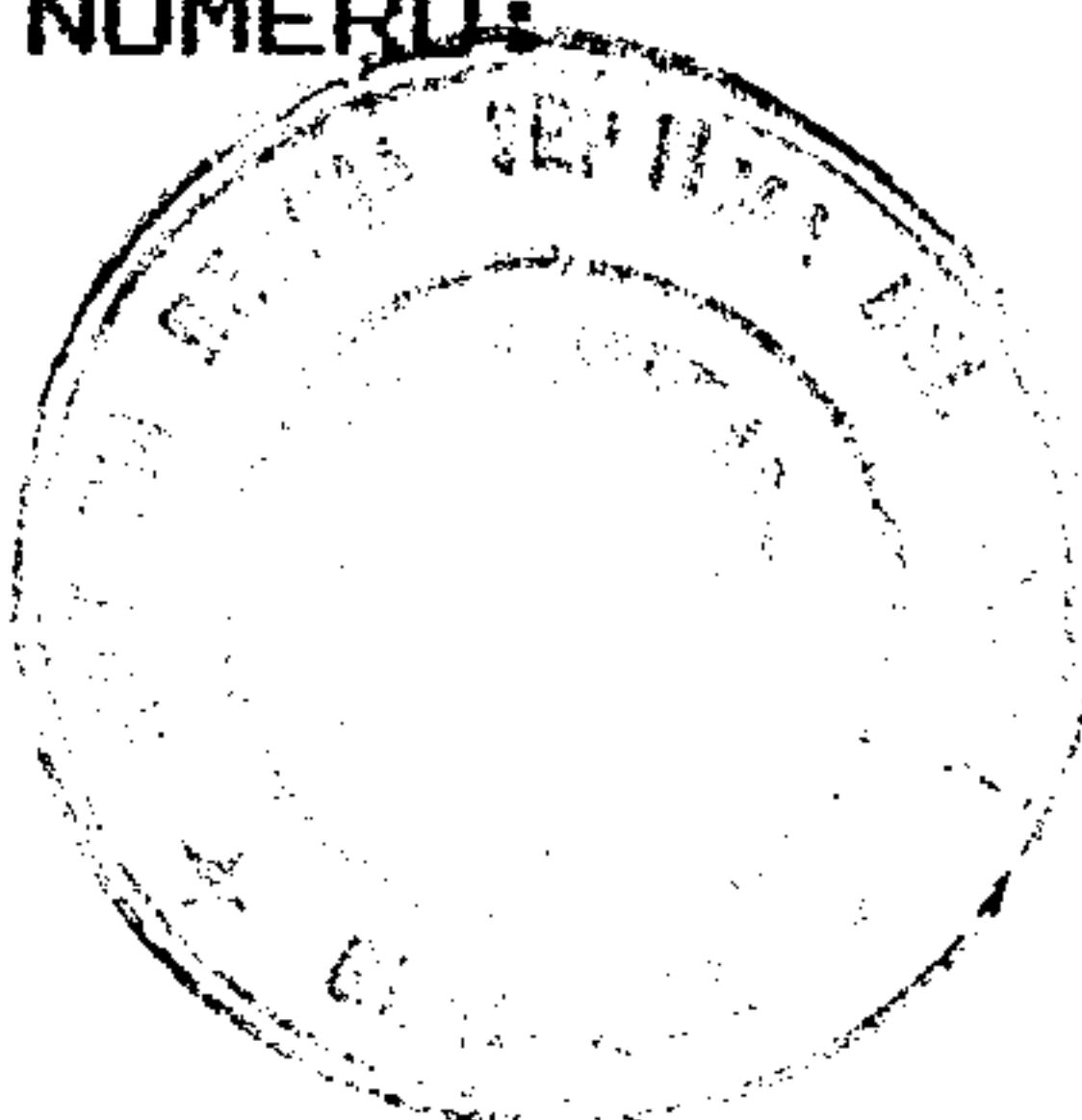
Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y  
residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar  
a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el  
objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la  
que proceden de manera libre y voluntaria, para su  
otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Autorice usted en el Registro de Escrituras  
Públicas a su cargo, una en la cual conste el Contrato  
Constitutivo de una Sociedad Anónima, que se celebra de  
acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- el señor CESAR AUGUSTO VILLENA  
VALVERDE, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana,  
mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo,  
domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor ECUADOR

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

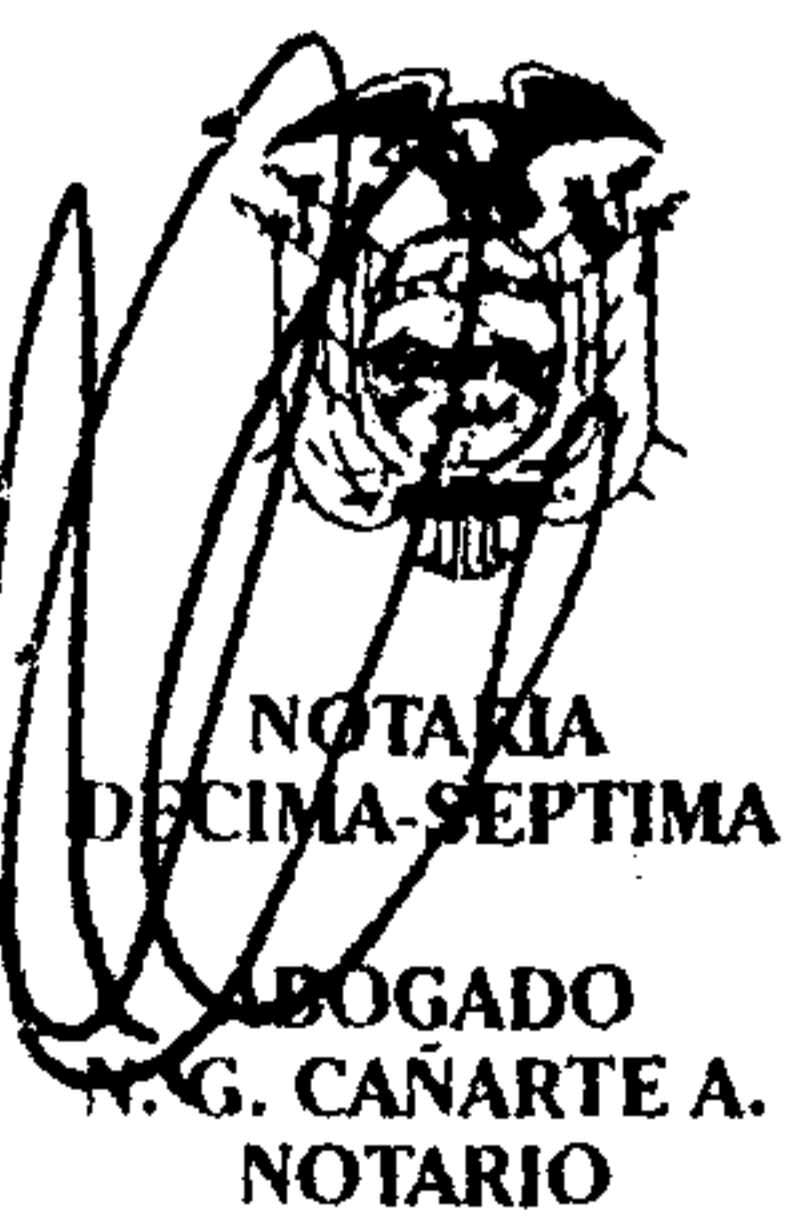
NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
G. CANARTE A.  
NOTARIO



OLMEDO PERAFIEL ECHEVERRIA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- Los comparecientes, CESAR AUGUSTO VILLENA VALVERDE, y ECUADOR OLMEDO PERAFIEL MUÑOZ, declaran expresamente que han resuelto unir sus Capitales, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones que constan en los estatutos, que a continuación se detallan: ESTATUTOS DE: COMPAÑIA CAMARONERA DE LA COSTA OESTE, COSTADESTE S.A.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIONES.- Con la denominación de la Compañía CAMARONERA DE LA COSTA OESTE, COSTADESTE S.A., se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por la Ley de Compañías, los siguientes Estatutos y demás disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: A) La industrialización y comercialización de productos del mar, tales como langostas, camarón, atún, sardinas y demás mariscos en general; B) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en

004-63

criaderos especiales; C) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; D) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; E) La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; F) Administración de restaurantes y locales comerciales; G) Realizar servicios de transporte mediante terceros; H) Agenciamiento y colocación de Recursos Humanos en áreas de trabajo del sector privado, en calidad de empleados de la Compañía para que presten servicios a terceros en sujeción a las Leyes y Reglamentos respectivos. Extracción, explotación, procesamiento y comercialización de productos del petróleo y sus derivados; I) Prestar a la empresa que lo requiera servicios especializados en diferentes áreas ya sea de mecánica, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de construcción y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que necesite de un tratamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes; J) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos, y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; K) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; L)



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
BOGADO  
M.G. CANARTE A.  
NOTARIO

M.G. CANARTE A.  
Notario en la Provincia de Guayaquil

La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; LL) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; M) La industrialización y comercialización de productos agrícolas tales como café, cacao, banano, soya, maracuyá, etcétera; N) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas, dentro del marco de la Ley Forestal y sus reglamentos. Podrá dedicarse a la instalación, administración y explotación de viveros forestales. Podrá dedicarse al cultivo, desarrollo y explotación de especies maderables y arbustivas, así como a la instalación y administración de aserraderos e industrias madereras. Podrá también emprender programas de forestación, reforestación, aprovechamiento e industrialización de recursos forestales. Para el efecto, podrá importar equipos para uso forestal, así como herramientas, implementos, repuestos, productos químicos, semillas y demás elementos destinados al cultivo forestal, plantaciones forestales y control de incendios forestales. También podrá exportar madera o productos forestales elaborados o semielaborados que permita la Ley o los reglamentos que regulan la actividad forestal; Ñ) La importación, exportación, compra y venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; O) Representación y distribución en general de marcas, equipos, productos y otros; P) Importación, exportación y desarrollo de cualquier actividad

1034

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
BOGADO  
N.G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

comercial e industrial; Q) Actuar como comisionista, mandatario, consignatario; R) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de su repuestos y accesorios; S) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de electrodomésticos, artefactos domésticos, artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina, así como de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; T) Las actividades propias de la construcción tales como la construcción de toda clases de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, condominios, centros comerciales, industriales y residenciales; U) Comprar, vender, arrendar e importar máquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; V) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; W) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; X) La importación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, gaseosas, chocolates y toda clase de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; Y) La importación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos, así como la representación de laboratorios y compañías distribuidoras de toda clase de

productos farmacéuticos y químicos, sean éstos nacionales o extranjeros; 2) La importación, exportación y análisis de productos científicos, educativos y hospitalarios, tales como equipos e implementos para hospitales, para investigaciones científicas; equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades e instituciones técnicas; equipos e insumos para el control de calidad y sustancias en general necesarias para análisis bioquímicos. Así mismo la compañía podrá intervenir como representante distribuidor de empresas nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, comercialización o distribución de productos afines a los antes mencionados; A.DOS) La importación, exportación, compra, venta, representación y distribución de reactivos químicos para diagnósticos; A.TRES) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; A.CUATRO) Asesoría para empresas; y, A.CINCO) La representación de compañía de servicios, comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras. A.SEIS) La prestación de toda clase de servicios informáticos, asesoría, capacitación, instrucción, adiestramiento, análisis, diseño, desarrollo y puesta en marcha de todo tipo de sistemas computacionales y equipos electrónicos. A.SIETE) La prestación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo y adaptativo de toda clase de sistemas computacionales y equipos electrónicos. A.OCHO) La importación y comercialización de accesorios y partes para computadoras, tarjetas de cobre, correctores, juegos de herramientas de precisión, así como el diseño y venta de

aparatos electrónicos para el hogar y la industria. A.NUEVE) La importación, fabricación y venta de tarjetas electrónicas, photoceldas, fuentes de poder, temporizadores, interruptores de tiempo, marcadores electrónicos, cajas de prototipos, cuentas integradas, televisores, equipos de sonidos, transistores, resistencias, potenciómetros, calculadoras, teléfonos, transformadores, equipos de medición, cables, computadoras y sus accesorios, baterías, equipos de soldaduras, manuales, osciloscopios, parlantes, juntas de prueba logística. A. DIEZ) La prestación de todo tipo de servicios técnicos en lo concerniente a instalación de sistemas de redes de computación, sistemas de protección de los equipos, y asesorías y apoyo técnico en el desarrollo de Software y Hardware. A.ONCE) Podrá adquirir y ejercer representaciones de cualquier naturaleza, de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que produzcan computadores, periféricos o cualquier tipo de equipo electrónico, equipo digital, o equipo que tenga relación con las prácticas de Ingeniería Electrónica, de Ingeniería Eléctrica y de Ingeniería Mecánica, o que produzcan accesorios, suministros, partes y repuestos para todos estos equipos. A.DOCE) La asesoria y apoyo técnico en la creación e introducción de sistemas administrativos relacionados con la computación. Para cumplir con su objeto social puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar toda clase de contratos permitido por la ley. Además, para la consecución de sus fines la compañía podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos y asociaciones que estaran

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía será de cincuenta años, que se contarán desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo la Junta General de Accionistas resolver sobre la prórroga del plazo, o la disolución, si antes del plazo han concluido las actividades relacionadas con el objeto social.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes.

El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de DIEZ MILLONES DE SUCRES, y estará representado en diez mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucre, cada una. El Capital Suscrito, que no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital que, dentro del límite autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede". ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas, inicialmente, de conformidad con la



suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero uno a la cinco mil, inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado, deberá autorizar la emisión de nuevas acciones a base de la suscripción que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su numeración continuarán el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción constante en el presente acto constitutivo o del último aumento de capital suscrito resuelto por la Junta General de Accionistas dentro de los límites del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía, siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los

gastos que demanden estos trámites, serán pagados por el interesado.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.-

**CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.**

**ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente Administrativo, los Vicepresidentes, y los Gerentes, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen este Estatuto.-

**ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.-

**CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUM Y DE SUS ATRIBUCIONES.**

**ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General, al Gerente Administrativo, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario.-

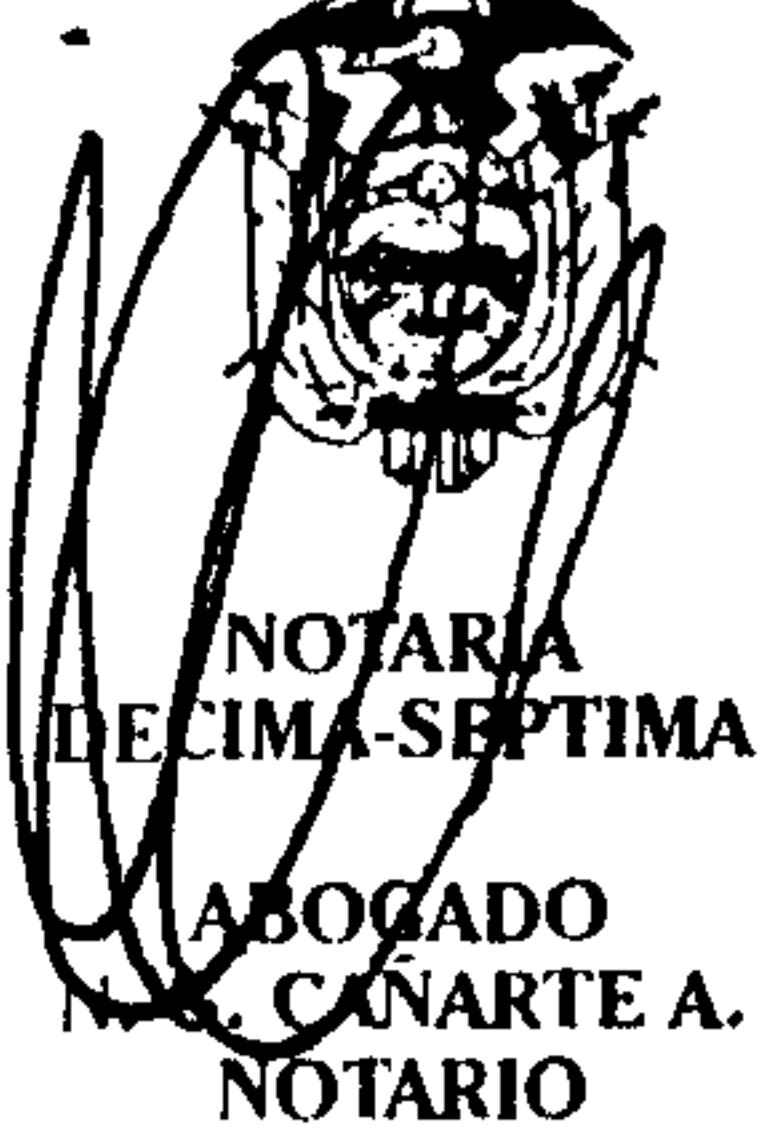
**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.**- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se

hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General, y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiéndose expresarse así en la convocatoria que

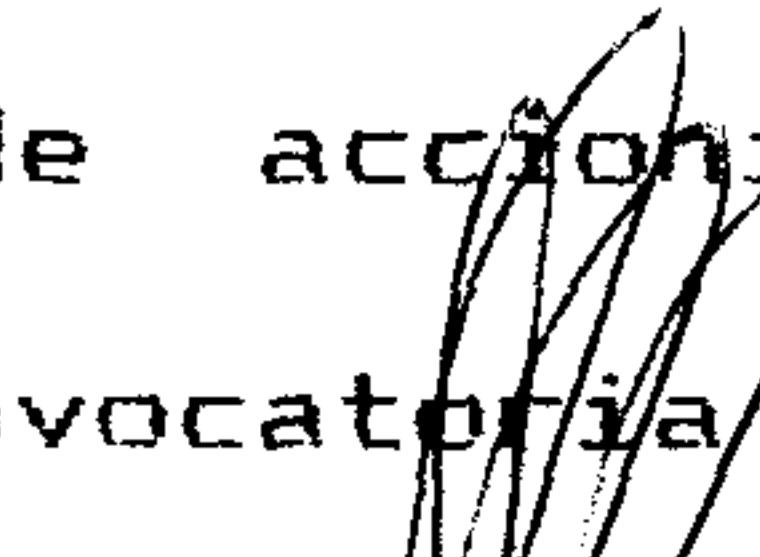
NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
M. CANARTE A.  
NOTARIO

A. Melvin Gustavo Collar A.  
Notario Público de la Ciudad de México

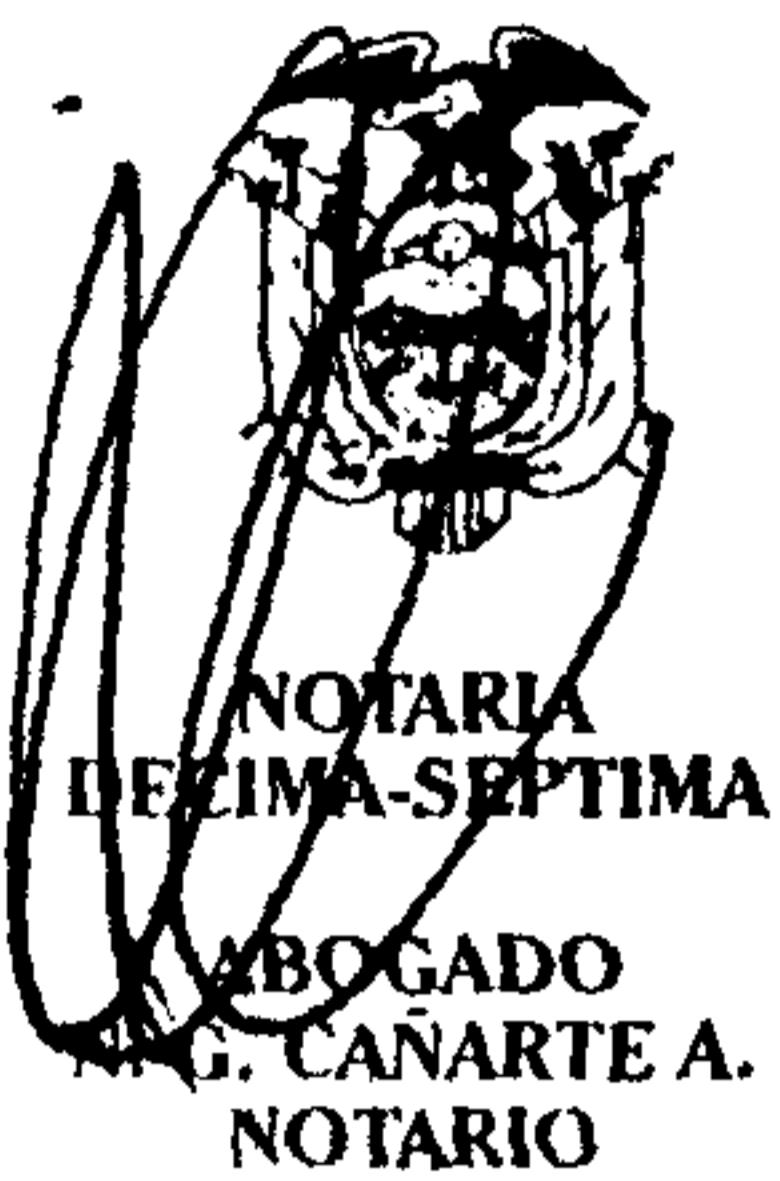
para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, al Gerente Administrativo, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designe los concurrentes; y en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de



hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, por la prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General, y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este Artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por más del cincuenta por ciento del capital social pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiéndo expresarse así en la convocatoria que

  
Gustavo Cárdenas  
Secretario XVII del Comité Ejecutivo

para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente; pero el Presidente, el Gerente General, al Gerente Administrativo, los Gerentes, los Vicepresidentes y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designe los concurrentes; y en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- De cada sesión se levantará una acta que podrá aprobarse en la misma sesión. Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de



Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Administrativo, a los Vicepresidentes, a los Gerentes y al Comisario.- b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente.- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los referidos funcionarios, si lo estimare conveniente.- d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación.- e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley.- f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición.- g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario.- h) Reformar el presente Estatuto.- i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este Estatuto.- CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL GERENTE ADMINISTRATIVO, DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta

General de Accionistas.- c) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión del Gerente General.- d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas.- e) Preparar, en caso de ausencia del Gerente General, el informe, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.- En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por uno de los Vicepresidentes de la compañía. ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, y con amplias facultades.- b) Actuar de Secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General.- c) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Presidente.- d) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y sus Expedientes; el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- e) Preparar los informes, balances e inventarios y demás cuentas.- f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia, será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por

  
NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
M. CANARTE A.  
NOTARIO

010

el Gerente Administrativo de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- El Gerente Administrativo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- El Gerente Administrativo tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General de la compañía en caso de ausencia temporal, falta o renuncia de éste; b) Ejecutar actos eminentemente administrativos que sean encargados por la Junta General de Accionistas, el Presidente o el Gerente General; c) Contratar empleados a nombre de la compañía previa las formalidades de ley así como removerlos de ser el caso; d) Otorgar, suscribir y conceder actas de finiquito; y, e) Abrir o cerrar cuentas corrientes a nombre de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes serán designados por cinco años por la Junta General de Accionistas, no siendo necesario que sean accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Vicepresidentes tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, y, especialmente, reemplazar en caso de ausencia temporal, falta o renuncia, con todas las atribuciones y deberes, al Presidente de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes serán designados por cinco años por la Junta General de accionistas, no siendo necesario que sean accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO.- La Junta General de  
A. Nelson Gutiérrez Callejo A.  
Notario X-111-A. Cuenca Ecuador  
Notaria X-111-A. Cuenca Ecuador

Accionistas elegirá un Comisario, accionista o no de la compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de contabilidad principal y auxiliares se conformen estrictamente a las disposiciones de la Ley.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LOS BALANCES.- En el plazo máximo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de Diciembre de cada año, en que se fija como fecha para el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General, o el Presidente, o quien hiciere sus veces, presentará el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias, la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las acciones. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

11

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-34129**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**Beneficiario**

**CAMARONERA DE LA COSTA OESTE COSTAOESTE S.A**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	41.90	28/SEP/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	45,101.00	1,291,493.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 28 de Agosto de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Erika Salazar  
Firma Autorizada

Erika Salazar

Ab. Nelson Gutiérrez Cordero  
Notario XVII del C.R.C. Quito  
Nº 669778

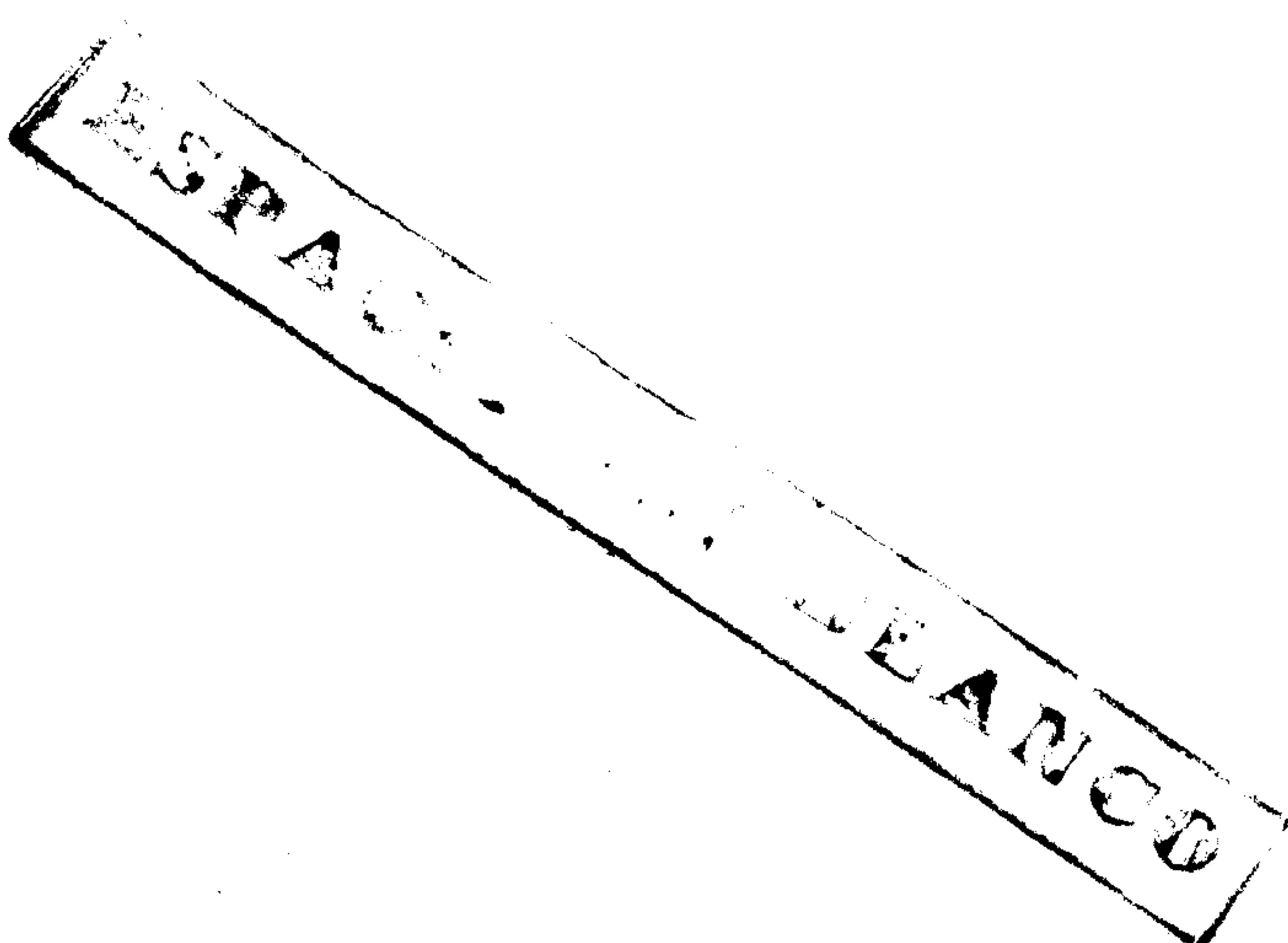
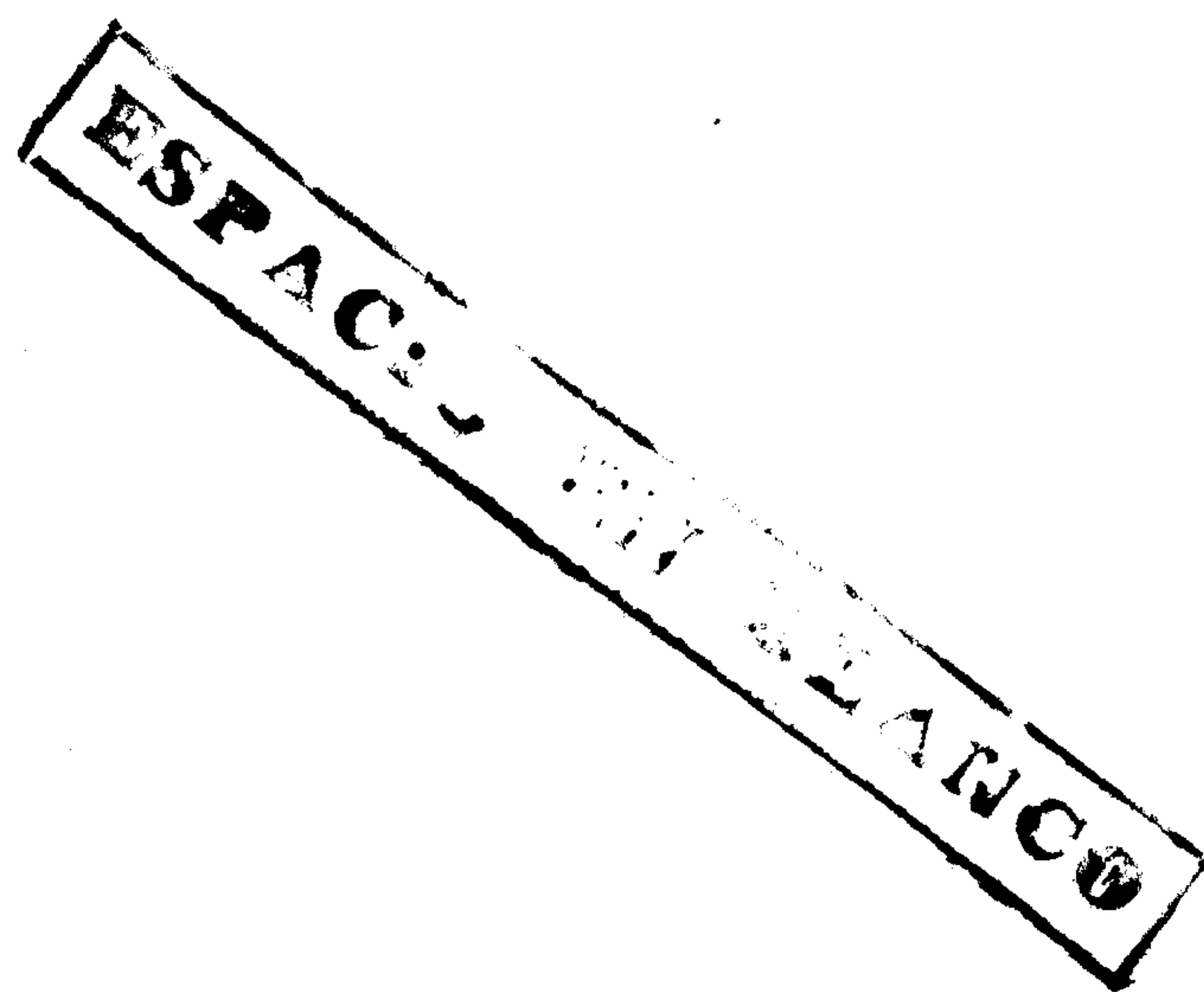
HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES  
00/00 PARA LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL CON LAS  
SIGUIENTES APORTACIONES:

1.- SR. OLMEDO PEÑAFIEL ECHEVERRIA	S/. 625.000.00
2.- SR. CESAR VILLENA VALVERDE	625.000.00
	-----
	S/. 1' 250.000.00

ATENTAMENTE,

*Bueno 3 de Agosto*  
p. BANCO DEL PACIFICO

*[Handwritten signature]*



12

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y un suplente, y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieren sus veces.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la COMPAÑIA CAMARONERA DE LA COSTA OESTE, COSTAOESTE S.A., que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor CESAR AUGUSTO VILLENA VALVERDE, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de MIL sucren cada una de ellas; DOS) El señor ECUADOR OLMEDO PEÑAFIEL ECHEVERRÍA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOS MIL QUINIENTAS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de MIL sucren cada una de ellas. CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega, a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de la formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura

Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.  
Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo  
necesarias para la plena validez de la presente Escritura  
Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a  
cualquiera de los accionistas fundadores para que soliciten y  
obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro  
Mercantil pertinente. Esta minuta esta firmada por el Abogado  
CRISTHIAN VITERI LOPEZ, con matrícula profesional del Colegio  
de Abogados del Guayas, número ocho mil setecientos tres.-  
HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS  
HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO VALOR  
LEGAL.- Quedan agregados a mi registro formando parte  
integrante de la presente escritura pública el Certificado  
de la Cuenta de Integración de Capital. Leída que fue esta  
escritura pública de principio a fin, por mi, el Notario, en  
alta voz, a los comparecientes, estos los aprueban en todas y  
cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para  
constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual

• DDY-FE.-

  
CESAR AUGUSTO VILLENA VALVERDE

C.C. 0910981547

C.V. 0947-008

  
ECUADOR OLMEDO BENAVIDES ECHEVERRIA

C.C. 091115383-1

C.V. 0604-085

EL NOTARIO

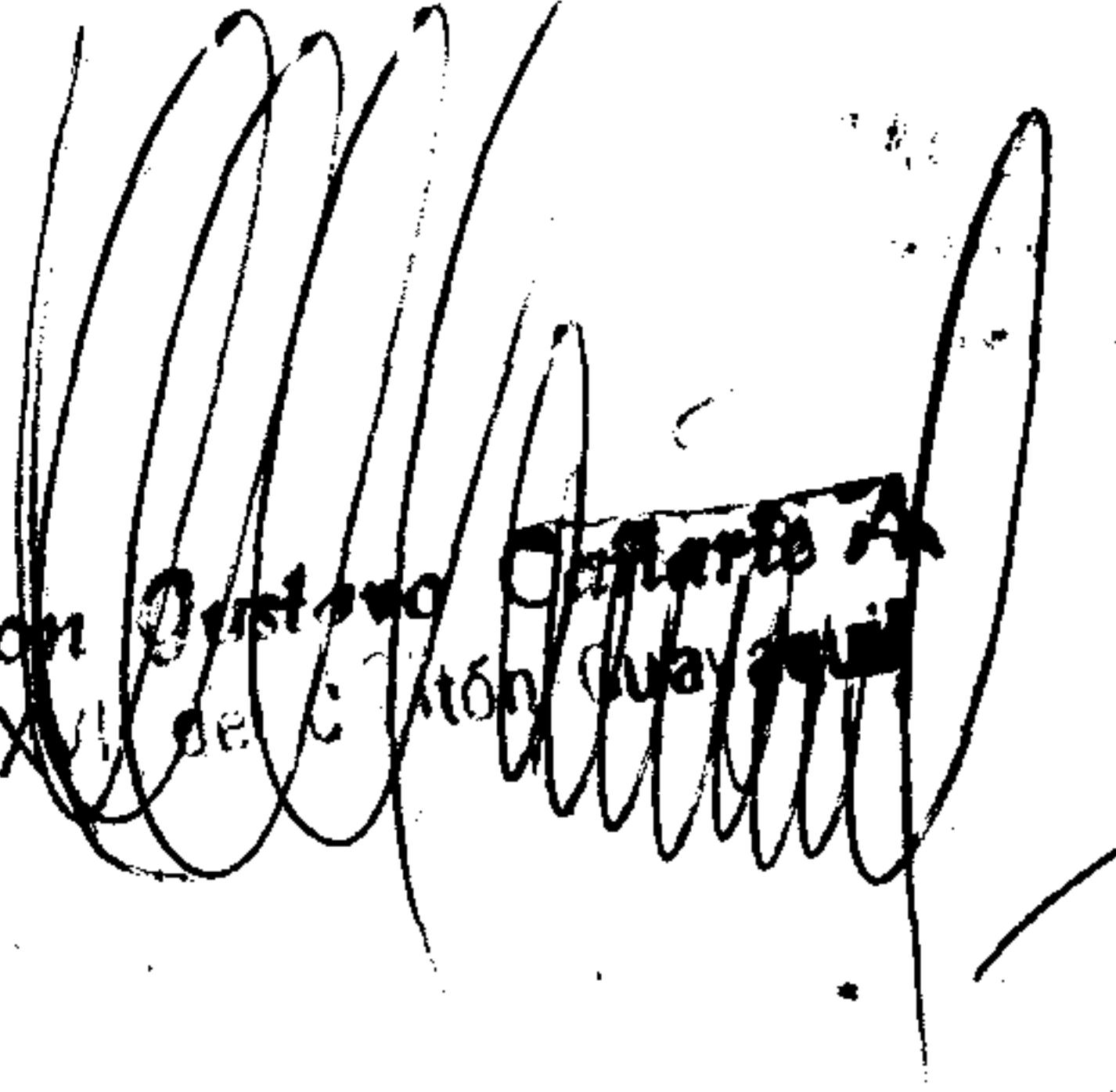
AB. NELSON GUSTAVO CABARTE ARBOLEDA

OTOR-

GO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO,  
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA  
FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

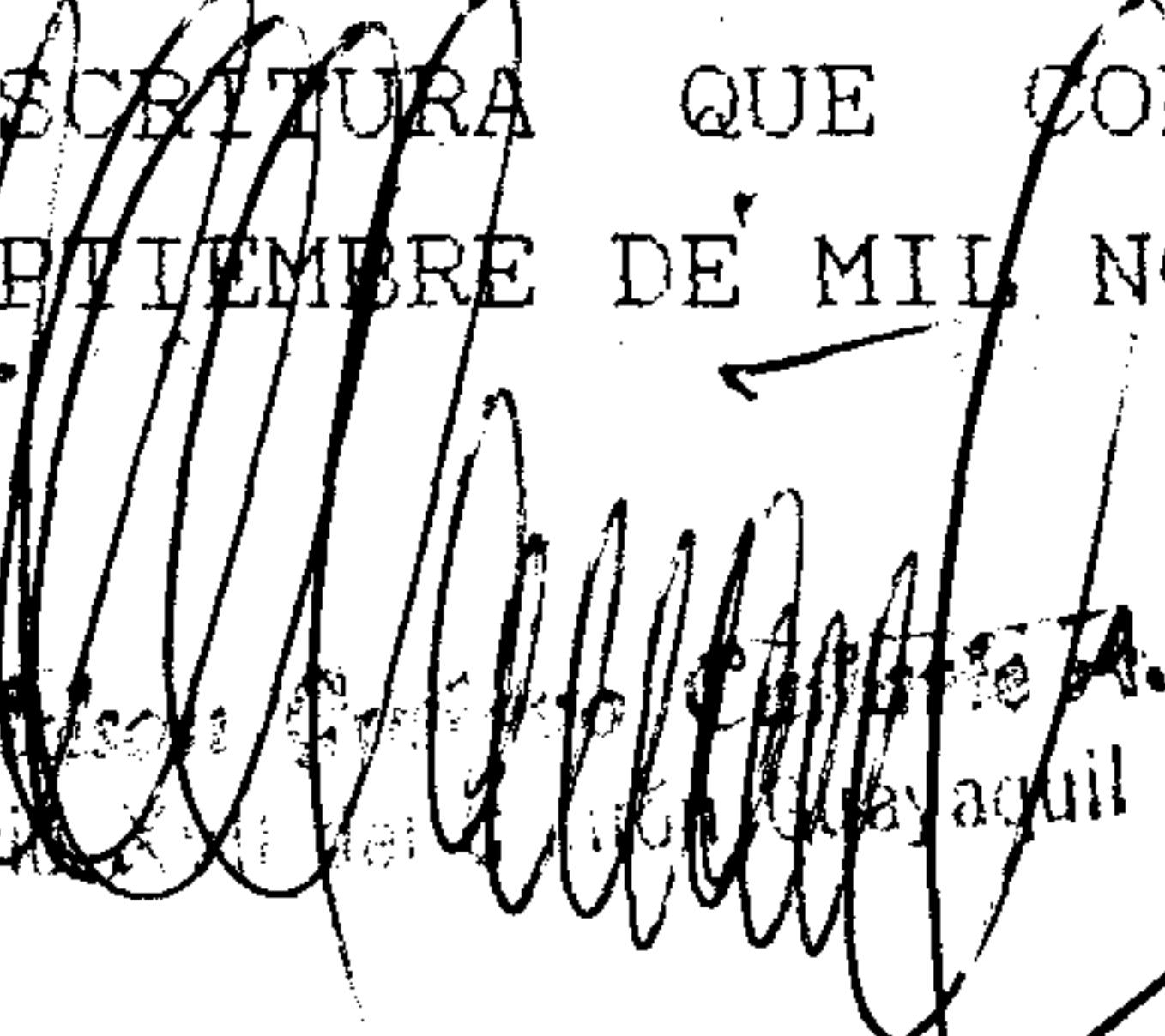


NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
N. G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

  
Nelson G. Cañarte A.  
Notario Xv de la Oficina Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGE DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA  
DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
CAMARONERA DE LA COSTA OESTE, COSTAOESTE S.A. DE FECHA  
VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO,  
TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA  
DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y OCHO -  
DOS - UNO - UNO - CERO CERO CERO CUATRO UNO CINCO CUATRO,  
DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
OCHO, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA,  
GUAYAQUIL, DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
OCHO.- EL NOTARIO.-

  
Nelson G. Cañarte A.  
Notario Xv de la Oficina Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Rese-  
lución No. 98-2-1-0004154 dictada el 2 de Septiembre de 1.998 por el INTEN-  
DENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta Escritura Pú-  
blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de CAMARONERA DE LA COSTA OESTE  
COSTAOESTE S.A.; de fejas 68.457 a 68.477, numero 17.658 del Registro Mercan-

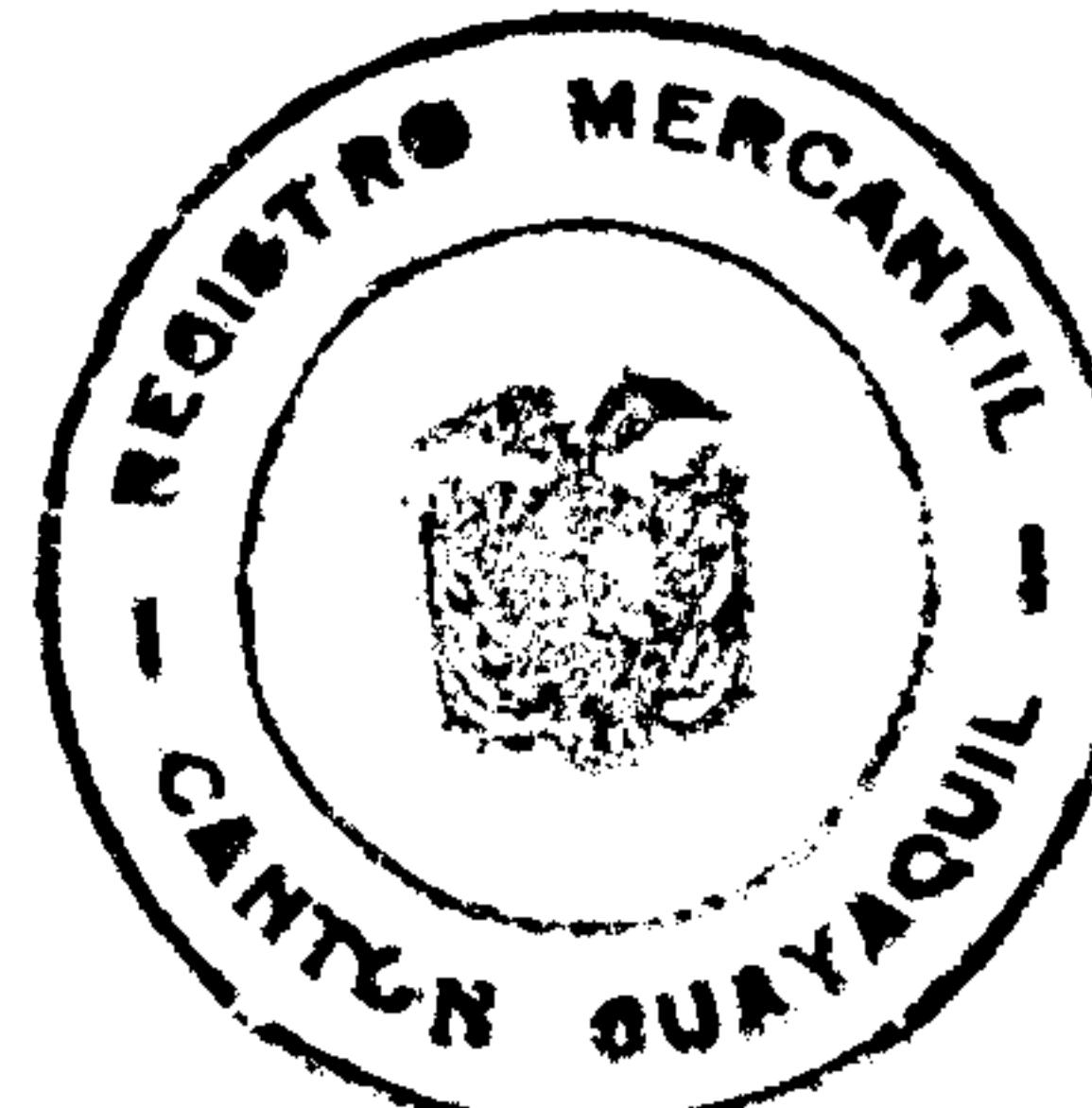
til y anotada bajo el número 26.776 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-

**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS de CAMARONE-RA DE LA COSTA OESTE, COSTAOESTE S.A..- Guayaquil, cuatro de Septiembre- de mil nevecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil Suplente.-



**LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO**  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

**REGISTRO MERCANTIL DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL**  
Valor pagado por este trabajo  
S/. 40.000